



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**Vicepresidència i Conselleria
d'Igualtat i Polítiques Inclusives**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE
DEPENDENCIA**

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL

INSTRUCCIÓN

15 de enero de 2019



La **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006**, reconoce el derecho de las mismas a “vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad”. Es sobre este derecho sobre el que se fundamenta la figura del asistente personal, como un instrumento facilitador de los procesos de vida independiente que permitan a las personas con diversidad funcional alcanzar las mayores cotas de autonomía personal, dando paso a un modelo social acorde con la filosofía de vida independiente que necesariamente lleva implícito la equiparación de oportunidades, la aceptación de la diversidad, el empoderamiento y, en definitiva, la igualdad.

La **Ley 39/2006 de 14 de diciembre** de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia recoge en su articulado, como prestación dentro del catálogo del SAAD, la prestación económica de asistencia personal.

A nivel autonómico, el **Decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consell**, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, regula esta figura en nuestra Comunitat, y establece además un nivel adicional de protección para las personas con dependencia severa o con gran dependencia.

El presente documento tiene por objeto definir la prestación económica de asistencia personal, sus condiciones de acceso y el procedimiento para su tramitación y resolución.



1. Objeto

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su diversidad funcional. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación o al trabajo, o bien posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, su inclusión y participación en la comunidad.

La persona dependiente podrá contratar de manera simultánea los servicios de más de un/una Asistente Personal, debiendo respetarse en cualquier caso lo establecido en la normativa laboral vigente en cada momento.

La persona asistente personal podrá desempeñar las siguientes tareas:

- a) Atención en las tareas personales y/o domésticas: apoyar en higiene personal (duchar, lavar, afeitarse...), en vestirse y levantarse de la cama, ayudar en necesidades fisiológicas, de alimentación, movilidad y cuidados de la salud (preparación y toma de medicamentos..), atender teléfono, tomar notas, pasar páginas... , entre otras.
- b) Tareas de acompañamiento y apoyo en gestiones personales fuera del hogar. Estas tareas de acompañamiento pueden incluir la necesidad de conducción de un vehículo.
- c) Tareas de apoyo en la planificación del día a día y en la toma de decisiones.
- d) Tareas de comunicación. Interpretación de lenguaje de signos para personas con discapacidad auditiva, o de los diferentes sistemas alternativos de comunicación que en ocasiones utilizan personas con limitaciones en la comunicación.



En ningún caso, el tiempo dedicado a las tareas recogidas en el apartado a) podrá superar el 30% de número de horas de prestación del servicio.

2. Requisitos de las personas beneficiarias

Tendrán derecho a acceder a la prestación económica de asistencia personal, las personas en las que concurran los siguientes requisitos:

- Haber sido valorado/a en cualquiera de los grados de situación de dependencia (grados I, II o III).
- Tener entre 3 y 64 años de edad. Excepcionalmente, podrá ser de aplicación a personas de 65 años o mayores, siempre que cuente con informe favorable motivado del/la trabajador/a social de los servicios sociales municipales. Este informe deberá justificar la existencia del proyecto de vida independiente, y necesariamente tendrá que ser ratificado por la Comisión Técnica Evaluadora de la situación de dependencia.

Las personas que tuvieran reconocida la prestación con anterioridad a los 65 años de edad, continuarán percibiéndola siempre y cuando puedan continuar manteniendo su proyecto de vida independiente.

- Tener capacidad, por sí mismo o través de su representante legal, para determinar los servicios que requiera, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.
- Disponer de un Programa Individual de Atención (PIA) que prescriba la idoneidad de la prestación.
- Cumplir los requisitos generales recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.



3. Requisitos de la persona asistente personal

La persona en situación de dependencia o su representante legal podrá contratar la asistencia personal directamente (personas físicas), o a través de entidades privadas (personas jurídicas) debidamente acreditadas por la Consellería competente.

Tanto si la contratación es directa (persona física) como indirecta (persona jurídica), la capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal se valorará directamente por la persona usuaria o su representante legal, en base a su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la persona o personas encargada/s de la asistencia personal de la condición de reunir y acreditar los requisitos establecidos.

Los Servicios Sociales Generales realizarán un Informe Social/Informe Social Técnico valorando la adecuación del recurso solicitado, es decir, que la prestación de asistencia personal responde a las necesidades de la persona dependiente. Será en el primer informe de seguimiento cuando valoren la idoneidad del/la Asistente Personal, es decir, que la persona o personas que prestan la asistencia personal lo hacen de forma apropiada al proyecto de intervención acordado.

A continuación detallamos los requisitos que se deben cumplir en uno y otro supuesto:

a) Contratación directa. Persona física

La persona asistente personal deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad a la fecha de firma del contrato.
- Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
- Reunir las condiciones de capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal.



- No ser cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal, así como persona acogedora, ni pariente por consanguinidad ni afinidad hasta el cuarto grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Prestar sus servicios mediante contrato laboral suscrito con la persona beneficiaria o su representante legal.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- Acreditar la formación que se detalla en el punto “Formación de la persona asistente personal”.

b) Contratación indirecta. Persona jurídica

Las empresas o entidades acreditadas para poder prestar la asistencia personal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Prestar los servicios en la Comunitat Valenciana.
- Estar inscritas en el Registro General de los Titulares de Actividades y de los Servicios y Centros de Acción Social de la Comunitat Valenciana.
- Estar debidamente **acreditadas** por la conselleria con competencias en servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia para la prestación del servicio.
- Prestar el servicio mediante contrato suscrito con la persona beneficiaria o su representante legal.
- Las personas contratadas por la empresa como asistentes personales deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos a las personas físicas.



En la web de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se podrá consultar el listado de empresas acreditadas para la prestación del servicio de asistencia personal.

4. Contrato para la prestación de asistencia personal

El contrato deberá celebrarse por escrito y en el mismo deberá incluirse, como mínimo, el objeto de la asistencia personal, la duración, la fecha de inicio de la prestación del servicio, el período de prueba, la jornada de trabajo, la retribución, las causas de extinción y la cláusula de confidencialidad.

En aplicación de las normas generales del Sistema de Seguridad Social, y puesto que actualmente no existe un régimen especial para la prestación de asistencia personal, este servicio se podrá prestar de alguna de las siguientes formas:

- Quedarán incluidos en el Régimen General de Seguridad Social los asistentes personales contratados:
 - Por empresas o entidades acreditadas.
 - Directamente por la persona en situación de dependencia o por sus representantes legales.
- Los/las asistentes personales podrán quedar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuando la prestación de tales servicios la realicen en su condición de trabajador/a autónomo/a.

Cualquier duda que exprese el solicitante sobre el tipo de contratación deberá ser remitida a las oficinas de la Tesorería de la Seguridad Social.



5. Formación de la persona asistente personal

Quienes realicen las funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia, deberán acreditar, como mínimo, que cuentan con un curso de formación específico en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas lectivas.

El contenido y forma de acceso de este curso, se desarrollará atendiendo a los criterios que al efecto establezca la Dirección General con competencias en materia de dependencia.

En el caso de contratación a través de persona física, la persona asistente personal que en el momento de comenzar a prestar sus servicios como tal no cuente con esta formación, dispondrá de un periodo de un año para obtenerla, a contar desde la fecha de la resolución PIA por la que se le designa como asistente personal, siempre que se convoque la oferta formativa correspondiente en el periodo considerado y exista un número de plazas suficiente.

La persona dependiente titular de la prestación de asistencia personal comunicará a la Dirección General con competencias en materia de dependencia la realización del curso de formación específica en materia de asistencia personal en el plazo de un mes desde su realización.

Transcurrido dicho periodo, si la persona asistente personal no acredita la realización de dicha formación, esta Dirección General procederá a la extinción de la prestación económica de asistencia personal.

No será necesaria esta formación específica en materia de asistencia personal siempre que la persona propuesta como asistente personal cuente con alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.



- Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo de 19 de octubre de 2017 citado anteriormente, se encontraran trabajando en la categoría profesional de asistente personal.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Grado o diplomatura universitaria en Terapia Ocupacional.

En el caso de contratación a través de persona jurídica, la empresa, para su acreditación como prestadora del servicio de asistencia personal, deberá contar con una plantilla que disponga desde el inicio de la formación establecida como obligatoria.

6. Cuantías económicas y niveles adicionales de protección

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, establece un **nivel adicional de protección para las personas a las que se les haya reconocido un grado II o un grado III de dependencia, y que soliciten la prestación de asistencia personal con dedicación completa (más de 120 horas)**. En estos supuestos, la Generalitat complementará la cuantía máxima establecida en la legislación estatal hasta la cuantía regulada como coste de referencia para el servicio de atención residencial, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Presupuestos de la Generalitat anualmente.



El Importe de la Prestación Económica de asistencia personal se calcula de la siguiente manera:

Cuantías máximas por grado y nivel/grado - Deducciones

Cuantías máximas por grado

GRADO Y NIVEL	CUANTÍA MÁXIMA MENSUAL PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL(*) 2019(€)
Grado III Nivel 2	2.350 en caso de contratar 120 h/mes 833,96 en caso de contratar menos de 120h/mes
Grado III Nivel 1	2.350 en caso de contratar 120 h/mes 625,47 en caso de contratar menos de 120h/mes
Grado II Nivel 2	2.350 en caso de contratar 120 h/mes 462,18 en caso de contratar menos de 120h/mes
Grado II Nivel 1	2.350 en caso de contratar 120 h/mes 401,20 en caso de contratar menos de 120h/mes
Grado I Nivel 2 y Grado 1 Nivel 1	300,00



(*) En el caso de las personas mayores de 65 años a las que se refiere con carácter excepcional el punto 2 del apartado "2. Requisitos de las personas beneficiarias"; el importe de 2.350 € que aparece en la tabla se entenderá de 1.825 €.

GRADO	CUANTÍA MÁXIMA MENSUAL PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL(*) 2019 (€)
Grado III	2.350 en caso de contratar 120 h/mes 715,07 en caso de contratar menos de 120h/mes
Grado II	2.350 en caso de contratar 120 h/mes 426,12 en caso de contratar menos de 120h/mes
Grado I	300,00

(*) En el caso de las personas mayores de 65 años a las que se refiere con carácter excepcional el punto 2 del apartado "2. Requisitos de las personas beneficiarias"; el importe de 2.350 € que aparece en la tabla se entenderá de 1.825 €.

La prestación económica de Asistencia Personal no podrá superar, en ningún caso, el importe del coste del servicio contratado.

NO se establece la obligación de contratar un número de horas puesto que no se aplican coeficientes reductores; si bien, como en cualquier prestación, la persona deberá justificar el gasto del importe concedido. En el caso de contratar como asistente personal a una persona física, el coste total será la suma de la nómina del asistente más la cuota de la seguridad social que abona el empleador.



Únicamente se requerirá la contratación de un número de horas para el abono del nivel adicional al importe máximo que fija el Estado, para las personas con Grado 3 y Grado 2 siempre y cuando la persona contrate 120 h/mes o más. Cuando no se contrate el número de horas indicado o en el caso del grado 1, no existirá el complemento y por lo tanto se percibirá el importe máximo establecido por el Estado.

Deducciones:

De las cuantías arriba indicadas, se deducirán las prestaciones económicas de análoga naturaleza, a saber:

- Complemento de Gran Invalidez
- Complemento de 3ª persona de la Prestación Familiar por hijo a Cargo o de la PNC por Invalidez
- Subsidio por ayuda de 3ª persona de la LISMI.

Si la cuantía resultante es inferior al mínimo establecido por la Administración Estatal mediante RDL, el importe de la prestación será ese importe mínimo.



CUANTÍAS MENSUALES MÍNIMAS DE LAS PRESTACIONES POR GRADO (€)	MÍNIMO MENSUAL DE PROTECCIÓN 2019 (€) a fecha 10-1-2019
Grado 3 Nivel 2	231,28
Grado 3 Nivel 1	190,13
Grado 3	190,13
Grado 2 Nivel 2	89,38
Grado 2 Nivel 1	84,49
Grado 2	84,49
Grado 1 Nivel 2 y Grado 1 Nivel 1	52,06
Grado 1	47,38

7. Fecha de efectos económicos de la prestación

a) Si la persona contrata el servicio con posterioridad a resolverse el PIA:

Quando la persona reciba la Resolución PIA y acredite recibir el servicio en una fecha posterior a la fecha de resolución PIA, los efectos del PIA comenzarán a partir de esa fecha.



En la notificación de la resolución de la prestación de Asistencia Personal se indicará a la persona dependiente que para comenzar a percibir el importe de la prestación, deberá aportar **contrato**, en el que han de constar los requisitos indicados en el apartado 8 de este documento ("Requisitos que ha de cumplir el contrato").

La notificación irá acompañada de un Acuerdo de Inicio de reconocimiento de derechos previos de una prestación de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales o de una prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial. Para el reconocimiento de estos derechos, la persona dependiente deberá presentar debidamente cumplimentada la declaración responsable de cuidados previos en el ámbito familiar que va anexa a la notificación, en el caso de que haya recibidos cuidados en el ámbito familiar, y/o contrato y facturas del periodo en el que recibió el servicio de Atención Residencial, en el caso del reconocimiento previo de una prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial.

El periodo de reconocimiento de estos derechos previos será:

- cuando la resolución haya sido dictada dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de dependencia, desde la fecha de resolución del PIA hasta el día anterior a la fecha de inicio del Servicio que se recoge en el contrato.
- cuando la resolución haya sido dictada trascurridos 6 meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de dependencia, desde los 6 meses y un día de la fecha de presentación de la solicitud hasta el día anterior a la fecha de inicio del Servicio que se recoge en el contrato.



El contrato, junto con la declaración responsable, o el contrato y facturas que justifiquen la atención residencial recibida, en su caso, deberán presentarse en los **Servicios Sociales Generales del Ayuntamiento** que den cobertura a su Municipio en el plazo **máximo de tres meses** desde la recepción de la presente notificación. En el caso de no hacerlo se procederá a la caducidad de su Programa Individual de Atención de acuerdo con el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si la persona ha contratado el servicio con anterioridad a resolverse el PIA:

El contrato aportado por la persona interesada, deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 8."Requisitos que ha de cumplir el contrato".

Por lo que respecta a la fecha de efectos en este supuesto, se estará a lo detallado a continuación:

- Si se resuelve el PIA dentro del plazo de los 6 meses desde la fecha de registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y se acredita recibir el servicio antes de resolver el PIA, no se generarán efectos retroactivos, dado que se resuelve en plazo.
- Si se resuelve el PIA transcurridos más de 6 meses desde la fecha de registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y se acredita recibir el servicio a fecha 6 meses, se generarán efectos retroactivos, dado que no se resuelve en plazo: Fecha de Efectos = 6 meses + 1 día desde la fecha de registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia
- Si se resuelve el PIA transcurridos más de 6 meses desde la fecha de registro de la solicitud y se contrata el servicio después de los 6 meses y con anterioridad a resolver el PIA: Fecha de Efectos = Fecha del contrato.



8. Requisitos que ha de cumplir el contrato

En todo caso, el contrato que formalice la persona dependiente con el asistente personal (persona física o jurídica) ha de contener:

- Identificación de la persona que recibe el Servicio de asistencia personal: nombre, apellidos y DNI.
- Número de horas mensuales de asistencia personal que recibe.
- Que el número de horas concedidas para la atención a las tareas personales y/o domésticas no supere el 30% del total de horas contratadas.
- La fecha de efectos, a partir de la cual la persona interesada comienza a recibir el servicio y la duración del contrato.
- Que el importe mensual del servicio sea igual o superior al importe concedido.

9. Abono de la prestación:

Las prestaciones económicas de asistencia personal se devengarán mensualmente y serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria o su representante legal haya indicado.

10. Procedimiento para la elaboración del PIA Documentación a aportar

Las personas dependientes que soliciten como recurso del SAAD la prestación de asistencia personal, prestado por una persona física o por una persona jurídica, deberán presentar la documentación específica que se detalla a continuación.



Contratación directa. Persona física:

- Fotocopia del DNI de la persona asistente personal, salvo que autorice la consulta en el SVID, mediante su firma en el modelo “Declaración responsable de la persona asistente personal”.
- Declaración responsable suscrita por la persona asistente personal, según modelo normalizado.
- Proyecto de vida independiente, en el que constarán los contenidos mínimos de la prestación del servicio.
- Titulación o certificado acreditativo de la formación con la que cuenta la persona asistente personal.
- Fotocopia del contrato de trabajo o de prestación de servicios suscrito entre la persona dependiente y su asistente personal.
- Documentos que justifiquen la afiliación o alta en la Seguridad Social de la persona asistente personal

Contratación indirecta. Persona jurídica:

- Proyecto de vida independiente.
- Fotocopia del contrato de trabajo suscrito entre la persona dependiente y la empresa prestadora de servicios, que debe estar acreditada por la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.



Será documentación preceptiva para emitir la resolución PIA de prestación de asistencia personal:

- en el caso de personas físicas, la fotocopia del DNI de la persona prestadora de la asistencia personal, salvo autorización a su consulta, su Declaración responsable, el Proyecto de vida independiente y la documentación que acredite su formación.
- en el caso de contratación a través de empresa o entidad acreditada, Proyecto de vida independiente.

11. Compatibilidades

La prestación económica de asistencia personal es compatible según lo dispuesto en el artículo 25 bis 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en el artículo 41.9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo con:

- el servicio de teleasistencia,
- los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.

12. Seguimiento de la prestación del servicio

Una vez emitida la resolución PIA de prestación de asistencia personal, los Servicios Sociales Generales realizarán obligatoriamente un informe de seguimiento del PIA, durante el primer semestre, para comprobar la efectiva ejecución del mismo. En el caso de detectarse alguna irregularidad se informará de la misma a la coordinadora correspondiente de esta Dirección General.



A tal fin, el/la profesional de los Servicios Sociales Generales encargado/a del seguimiento, deberá identificar periódicamente a través de la aplicación informática ADA a las personas beneficiarias de una prestación económica de asistencia personal de su correspondiente zona de cobertura.

13. Anexos

- **Proyecto de vida independiente**
- **Declaración responsable de la persona asistente personal**

Esta instrucción deroga la emitida en fecha 21 de febrero de 2013 de la Directora General de Personas con Discapacidad y Dependencia, entrando en vigor en el día de su firma.

La Directora General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia